

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 210/2026 . RESFC-2026-210-APN-D#APNAC.	4
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 39/2026 . RESOL-2026-39-APN-ANPYN#MEC.	6
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 248/2026 . RESOL-2026-248-APN-MCH.	8
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 249/2026 . RESOL-2026-249-APN-MCH.	9
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 250/2026 . RESOL-2026-250-APN-MCH.	11
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 251/2026 . RESOL-2026-251-APN-MCH.	13
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 252/2026 . RESOL-2026-252-APN-MCH.	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 873/2026 . RESOL-2026-873-APN-MEC.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 142/2026 . RESOL-2026-142-APN-SE#MEC.	20
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 277/2026 . RESOL-2026-277-APN-MJ.	22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 709/2026 . RESOL-2026-709-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 710/2026 . RESOL-2026-710-APN-MS.	26

Resoluciones Sintetizadas

.....	28
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 492/2026 . DI-2026-492-APN-ANLIS#MS.	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3678/2026 . DI-2026-3678-APN-ANMAT#MS.	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3841/2026 . DI-2026-3841-APN-ANMAT#MS.	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3843/2026 . DI-2026-3843-APN-ANMAT#MS.	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3862/2026 . DI-2026-3862-APN-ANMAT#MS.	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3942/2026 . DI-2026-3942-APN-ANMAT#MS.	36
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Disposición 67/2026 . DI-2026-67-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	38
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 227/2026 . DI-2026-227-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	39
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 183/2026 . DI-2026-183-APN-ANSV#MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 11/2026 . DI-2026-11-APN-SSTA#MEC.	41
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 264/2026 . DI-2026-264-APN-SSGA#MJ.	42
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 265/2026 . DI-2026-265-APN-SSGA#MJ.	44
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 269/2026 . DI-2026-269-APN-SSGA#MJ.	46
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE PREVENCIÓN. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-GP#SRT.	48

Avisos Oficiales

.....	50
-------	----

Asociaciones Sindicales

55

Convenciones Colectivas de Trabajo

57

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

59

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 210/2026

RESFC-2026-210-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente EX-2024-129683319-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC de fecha 21 de marzo de 2025, RESFC-2025-67-APN-D#APNAC de fecha 27 de marzo de 2025, RESFC-2025-128-APN-D#APNAC de fecha 15 de mayo de 2025, RESFC-2025-186-APN-D#APNAC, de fecha 22 de julio de 2025, RESFC-2025-264-APN-D#APNAC de fecha 10 de septiembre de 2025 y RESFC-2025-359-APN-D#APNAC de fecha 14 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC se aprobó el “Reglamento de Permisos Turísticos” y sus correspondientes Anexos, medida cuya entrada en vigencia fue objeto de sucesivas rectificaciones y prórrogas, conforme las Resoluciones del Directorio Nros. RESFC-2025-67- APN-D#APNAC, RESFC-2025-128-APN-D#APNAC, RESFC-2025-186-APN-D#APNAC y RESFC-2025-264-APN-D#APNAC.

Que, consecuentemente, a través de la Resolución del Directorio RESFC-2025-359-APN-D#APNAC se sustituyeron los Artículos 1°, 2° y 3° de la norma originaria, aprobándose el texto vigente del aludido Reglamento según los Anexos IF-2025-126479115-APN-DNUP#APNAC, IF-2025-122708801-APNDNUP#APNAC e IF-2025-122708985-APN-DNUP#APNAC.

Que el Reglamento de Permisos Turísticos incluyó, a fin de asegurar la continuidad administrativa de los procedimientos que se encontraban en curso, una Cláusula Transitoria que estableció, entre otras cuestiones, que “(...) los permisos que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y cuyo vencimiento opere desde la entrada vigencia del presente hasta el 31 de mayo de 2026 detallados en el Informe IF-2025-125908321-APN-DNUP#APNAC, mantendrán su vigencia bajo el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos aprobado por la Resolución del Directorio Nro. 68/2002 (t.o por la Resolución del Directorio N° 240/2011) y sus modificatorias y complementarias, hasta el 31 de mayo de 2026, inclusive (...)”.

Que, habiendo transcurrido un período razonable de aplicación del nuevo marco regulatorio, la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, efectuó una evaluación integral de su implementación en las distintas Áreas Protegidas bajo jurisdicción de esta Administración.

Que dicho relevamiento permitió advertir la existencia de distintos grados de avance en los procesos de adecuación de los permisos de servicios turísticos oportunamente otorgados bajo el régimen aprobado por la Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. ordenado por la Resolución del Directorio N° 240/2011), sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, se verificó la coexistencia de situaciones administrativas diversas, respecto de los referidos permisos, circunstancia que evidencia la necesidad de instrumentar pautas comunes que permitan encausar de manera uniforme el proceso de adecuación al nuevo régimen regulatorio.

Que, en particular, se advirtió la conveniencia de establecer mecanismos que permitan compatibilizar el avance de los procesos de regularización, actualmente en curso, con la continuidad de las prestaciones turísticas autorizadas en jurisdicción de esta Administración.

Que, en ese contexto, la Dirección de Concesiones, mediante la Nota NO-2026-52466908-APN-DC#APNAC, propició la adopción de medidas, orientadas a garantizar una transición ordenada entre ambos regímenes normativos, preservando simultáneamente la continuidad de los servicios turísticos que se desarrollan en jurisdicción de esta Administración.

Que, asimismo, la citada Dirección señaló la conveniencia de establecer mecanismos uniformes de adecuación, aplicables a aquellos permisos que continúan sujetos al régimen aprobado por la Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. Resolución del Directorio N° 240/2011), sus modificatorias y complementarias.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Uso Público, mediante el Informe IF-2026-52963903-APN-DNUP#APNAC, compartió los fundamentos expuestos por la Dirección de Concesiones y destacó la necesidad de

instrumentar herramientas que permitan compatibilizar la continuidad de las prestaciones turísticas, actualmente autorizadas, con la incorporación progresiva de los prestadores al régimen aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC.

Que la implementación gradual del nuevo marco regulatorio requiere contemplar las particularidades operativas y administrativas existentes en las distintas Áreas Protegidas, procurando una adecuación homogénea, ordenada y compatible con la continuidad de los servicios brindados a los visitantes.

Que, en tal sentido, resulta oportuno establecer un régimen excepcional y transitorio de adecuación, destinado a facilitar la migración progresiva de los permisos otorgados bajo el régimen anterior, hacia el nuevo Reglamento de Permisos Turísticos.

Que, a fin de garantizar el efectivo avance de dicho proceso, se considera conveniente requerir a los permisionarios alcanzados la manifestación expresa de su voluntad de incorporarse al régimen de transición, así como la asunción del compromiso formal de adecuar su situación al nuevo marco regulatorio.

Que, asimismo, resulta necesario contar con la intervención de las Intendencias de las Áreas Protegidas involucradas, a efectos de que evalúen la continuidad de las prestaciones turísticas desarrolladas en sus respectivas jurisdicciones y emitan el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que, con el objeto de dotar de uniformidad y celeridad al procedimiento, corresponde aprobar un modelo de "Acta de Conformidad y Obligación de Adecuación", incorporado como Anexo IF-2026-59909438-APN-DNUP#APNAC, mediante el cual los permisionarios podrán formalizar su adhesión al régimen de transición establecido por la presente medida.

Que, asimismo, resulta oportuno aprobar un Esquema de Transición Normativa obrante como documento IF-2026-59924408-APN-DNUP#APNAC, destinado a regular de manera homogénea el proceso de adecuación e incorporación progresiva de los permisos comprendidos al régimen aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC.

Que la fijación de pautas generales para dicho proceso permitirá brindar previsibilidad a la actividad turística, optimizar la planificación administrativa de las Áreas Protegidas y garantizar una implementación progresiva y ordenada de la nueva reglamentación.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Cláusula Transitoria del Reglamento de Permisos Turísticos, aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2025-359-APN-D#APNAC, por el siguiente: "Los permisos que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y cuyo vencimiento opere desde dicha fecha y hasta el 31 de julio de 2026, inclusive, mantendrán su vigencia bajo el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos aprobado por la Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. por la Resolución del Directorio N° 240/2011) y sus modificatorias y complementarias, hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive."

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Esquema de Transición Normativa, obrante como documento IF-2026-59924408-APN-DNUP#APNAC, aplicable a los permisos comprendidos en el artículo precedente, el cual tendrá por objeto regular el proceso de adecuación e incorporación progresiva de los prestadores al régimen aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2025-62-APN-D#APNAC y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los titulares de permisos, comprendidos en el régimen de transición aprobado por la presente, deberán presentar dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, ante la Intendencia del Área Protegida correspondiente, o mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), el "Acta de Conformidad y Obligación de Adecuación" incorporada como Anexo IF-2026-59909438-APN-DNUP#APNAC, mediante la cual manifestarán su adhesión al régimen de transición y asumirán el compromiso de adecuar su situación al nuevo marco regulatorio en los términos previstos en el Esquema de Transición Normativa.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las Intendencias de las Áreas Protegidas verificarán el cumplimiento de dicha obligación, evaluarán las presentaciones, tomadas en el marco de los Artículos precedentes y en caso de resultar viables elevarán las actuaciones correspondientes a la Dirección Nacional de Uso Público para su consideración, acompañadas de la expresa conformidad formal del Intendente del Área Protegida, la cual deberá instrumentarse

mediante el correspondiente Informe Técnico que evalúe la oportunidad, mérito y conveniencia de la continuidad del servicio en su jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el alcance de la presente medida se refiere únicamente a los permisos cuyo pago se determina a través del Tarifario Institucional IF-2025-98726526-APN-DNUP#APNAC, aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2025-265-APN-D#APNAC y que no se encuentren contemplados en el marco de Planes de Reordenamiento de Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la presente medida entrará en vigor a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastian Christian Martello - Facundo Partemi - José Manuel Salgado - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

e. 26/06/2026 N° 44580/26 v. 26/06/2026

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 39/2026

RESOL-2026-39-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el EX-2026-11388976- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 24.093 y 27.445, el Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993, las Resoluciones Nros. 33 de fecha 25 de julio de 2025 y 29 del 27 de mayo de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACION, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUÉN (C.U.I.T. N° 30-66634948-9) solicita la habilitación portuaria del PUERTO QUEQUÉN, ubicado sobre ambas márgenes del río Quequén Grande, en la provincia de Buenos Aires, 375 millas al sur de Buenos Aires, emplazado sobre una playa de arena de pendiente suave y uniforme con la línea de rompiente muy próxima a la costa.

Que la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias regula los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 reglamentario de la mencionada Ley N° 24.093, se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES sería la Autoridad de Aplicación de dicha ley, asignándole el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, se suprimió la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que el referido decreto creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, como única AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y autoridad de aplicación de las leyes vigentes y aplicables en la materia de su competencia juntamente con sus reglamentaciones.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN es continuadora jurídica de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la misma.

Que es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, conforme artículo 1° del Anexo I, inc. u), otorgar habilitaciones de puertos y/o amarraderos fluviales, y de ocupaciones de espejos de agua y de declaratorias para la ejecución de obras en el ámbito portuario, canales de acceso a puertos y vías navegables de jurisdicción nacional, la extracción de arena y/o canto rodado y dragados y/o rellenos.

Que el artículo 4° de la Ley N° 27.445 establece que los puertos en que el Estado nacional o las provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrándolos o explotándolos por sí o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, se tendrán de manera excepcional por debidamente habilitados mediante el dictado del acto administrativo por la autoridad portuaria nacional, siempre que acrediten condiciones de operatividad mediante la presentación ante dicha autoridad de una declaración jurada.

Que a través de la Resolución 33 de fecha 25 de julio de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, se aprobó el modelo de la Declaración Jurada de acreditación de las condiciones de operatividad en el marco de la Ley N° 27.445.

Que en virtud de la Resolución 29 de fecha 27 de mayo de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, se prorrogó el plazo establecido en el artículo 2° de la citada Resolución 33 para tramitar y obtener la habilitación portuaria definitiva.

Que el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO QUEQUÉN declara que la solicitud de habilitación portuaria comprende a la TERMINAL SITIO 0 DE QUEQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINALES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL DE FERTILIZANTES SOCIEDAD ANÓNIMA y PIER DOCE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el peticionante define al puerto cuya habilitación solicita, como provincial, de uso público y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta, según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, la habilitación portuaria es apta para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación han sido examinados por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, quienes no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la Gerencia de Ingeniería Portuaria y Vías Navegables perteneciente a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Coordinación Técnica perteneciente a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico perteneciente a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución 33 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN del 25 de julio de 2025, Resolución 29 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACION del 27 de mayo de 2026 y por el artículo 1° del Anexo I, inc. u) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero del 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el puerto denominado PUERTO QUEQUÉN, ubicado sobre ambos márgenes del río Quequén Grande, en la provincia de Buenos Aires, 375 millas al sur de Buenos Aires, emplazado sobre una playa de arena de pendiente suave y uniforme con la línea de rompiente muy próxima a la costa, circunscripto a la TERMINAL SITIO 0 DE QUEQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, a TERMINALES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, a la TERMINAL QUEQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, a la TERMINAL DE FERTILIZANTES SOCIEDAD ANÓNIMA y a PIER DOCE SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUÉN, C.U.I.T. N° 30-66634948-9.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 248/2026****RESOL-2026-248-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59277268- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 745 de fecha 20 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, 627 de fecha 9 de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Abogado José Martín BONAFINA (D.N.I. N° 34.602.101) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 745/24 (RESOL-2024-745-APN-MCH), y prorrogada mediante la Resolución N° 627/25 (RESOL-2025-627-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado José Martín BONAFINA (D.N.I. N° 34.602.101) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Abogado José Martín BONAFINA (D.N.I. N° 34.602.101).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 26/06/2026 N° 44466/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 249/2026

RESOL-2026-249-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56674727- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de titular de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES E INFRAESTRUCTURA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se tramita de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 21 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Gabriel Alejandro HOJMAN (D.N.I. N°18.389.747), en el cargo de Director de Operaciones e Infraestructura, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor Gabriel Alejandro HOJMAN (D.N.I. N°18.389.747).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 26/06/2026 N° 44496/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 250/2026

RESOL-2026-250-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35406395- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, lo correspondiente a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el cargo de Coordinador de Cuidados Alternativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la asignación de funciones del Doctor Carlos Alberto MATTIELLO (D.N.I. N° 26.769.852) se realiza con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que revista en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí se establecen.

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dicha función de Coordinador.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se tramita de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que en la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignadas transitoriamente, a partir del día 7 de abril de 2026, las funciones de Coordinador de Cuidados Alternativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al Doctor Carlos Alberto MATTIELLO (D.N.I. N° 26.769.852), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Nivel B, Grado 4, Tramo General, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La presente asignación de funciones se realiza con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel escalafonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Doctor Carlos Alberto MATTIELLO (D.N.I. Nº 26.769.852).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 26/06/2026 Nº 44498/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 251/2026

RESOL-2026-251-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-44900382- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerio Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de Coordinador de Evaluación y Diagnóstico de Procesos de Programas Sociales de la DIRECCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS DE PROGRAMAS SOCIALES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se tramita de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del día 4 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Señora Vilma Cecilia BOUZA (D.N.I. N° 18.231.193), en el cargo Coordinadora de Evaluación y Diagnóstico de Procesos de Programas Sociales de la DIRECCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS DE PROGRAMAS SOCIALES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora Vilma Cecilia BOUZA (D.N.I. N° 18.231.193).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 252/2026****RESOL-2026-252-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N°EX-2026-56649054- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio N°22.520 (texto ordenado por el Decreto N°438/92) y sus modificatorias, la Ley N°27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N 1 de fecha 19 de enero de 2026, los Decretos Nros.101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N°20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°8/2023 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N°50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N°862/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de titular de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES dependiente DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución N 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N°934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que a los efectos de posibilitar la presente cobertura transitoria, el Señor Juan Carlos CARLESSO (D.N.I. N°17.031.243) presentó la renuncia al cargo de Director de Patrimonio y Suministros de la referida Dirección General, a partir del 1° de junio de 2026.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N°27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N°1/26.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del inciso c) del artículo 1° del Decreto 101/85 y sus modificatorios y del artículo 2° del Decreto N°958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2026, la renuncia presentada por el señor Juan Carlos CARLESSO (D.N.I. N°17.031.243), al cargo de Director de Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Juan Carlos CARLESSO (D.N.I. N°17.031.243), en el cargo de Director de Servicios Generales dependiente DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida al Señor Juan Carlos CARLESSO (D.N.I. N° 17.031.243).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 26/06/2026 N° 44499/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 873/2026

RESOL-2026-873-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

Visto el expediente EX-2025-115741321- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APNMEC), y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un "Proyecto Único" que cumplan con los requisitos previstos en el título VII de la citada ley y en sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que lleva adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos, y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que por los artículos 122 y 123 del anexo I aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)".

Que, en dicho marco, el 17 de octubre de 2025 la firma Pan American E&P SA (CUIT N° 30-71703621-9), con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 1180, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su adhesión al RIGI, y presentó su plan de inversión para el desarrollo del proyecto denominado 'Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural' (cf., PV-2025-115741337-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-115730222-APN-SCEYM#MEC).

Que, oportunamente la solicitante modificó su estatuto social a los fines de su adecuación a los requisitos del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI). En virtud de ello, efectuó el cambio de su denominación societaria de Pan American E&P SA por la de San Matías Pipeline SA (en adelante SMP SA), (artículo 1° del nuevo Estatuto), y también adecuó su Objeto Social (artículo 4° del Estatuto), a fin de limitar su actividad exclusivamente al proyecto por el cual solicita su adhesión como Vehículo de Proyecto Único (VPU), conforme lo previsto en el artículo 169 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-120735769-APN-DTD#JGM y RE-2025-115657133-APN-SCEYM#MEC).

Que, mediante el Acta N° 27 del 30 de marzo de 2026 y demás instrumentos societarios pertinentes, se acreditó la actualización de la composición accionaria de SMP SA (cf., IF-2026-36693425-APN-DTD#JGM, ACTA-2026-51482841-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-115603952-APN-SCEYM#MEC, RE-2025-120735769-APN-DTD#JGM y RE-2026-36690923-APN-DTD#JGM).

Que el encuadre del Proyecto "Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural", corresponde al sector "Petróleo y Gas", subsector "Transporte y Almacenamiento", conforme lo dispuesto en el punto viii del inciso n del artículo 3° del anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-115605412-APN-SCEYM#MEC).

Que el citado Proyecto tiene por objeto la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto dedicado de gas natural destinado exclusivamente a la exportación de Gas Natural Licuado (GNL) que se extenderá desde el Predio Cabecera Tratayén, en la provincia del Neuquén hasta la Estación Compresora San Antonio Oeste en el Golfo San Matías, sito en la provincia de Río Negro, de aproximadamente cuatrocientos ochenta kilómetros (480 km) de longitud, y treinta y seis pulgadas (36") de diámetro, siendo el objetivo central evacuar la producción incremental de la cuenca Neuquina hacia terminales licuefactoras, aprovechando el potencial de recursos no convencionales provenientes de la formación Vaca Muerta (cf., RE-2025-115731970-APN-SCEYM#MEC).

Que el citado gasoducto contará con una capacidad de transporte de veintisiete millones de metros cúbicos diarios (27.000.000 m³ /d) (cf., RE-2025-115731970-APN-SCEYM#MEC).

Que a los fines de alcanzar dicho volumen se instalará una (1) planta compresora con una potencia total de sesenta mil HP (60.000 HP), y se repotenciará la planta compresora existente en San Antonio Oeste, garantizando así el suministro continuo a las terminales del Golfo San Matías ambas instalaciones ubicadas en la provincia de Río Negro (cf., RE-2025-115731970-APN-SCEYM#MEC).

Que SMP SA manifestó que el referido Proyecto implicará una inversión total de mil trescientos millones de dólares estadounidenses (USD 1.300.000.000), que supera el monto mínimo de inversión para el subsector, establecido en el artículo 29 del anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-115731970-APN-SCEYM#MEC).

Que en cuanto al monto de la inversión en activos computables para el primer año, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión, será de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones de dólares estadounidenses (USD 454.000.000), y de quinientos un millones de dólares estadounidenses (USD 501.000.000) para el segundo año, superando el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-47590605-APN-DTD#JGM).

Que SMP SA manifestó que no se incluyen, dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2025-115611394-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, se informaron los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables, con costos de capital y operación detallados (cf., IF-2026-47590605-APN-DTD#JGM).

Que, además, SMP SA presentó el cronograma estimado de la inversión total del citado Proyecto con descripción del plazo de obra, del cual surge el inicio de la construcción en fecha 30 de junio de 2026 y el 1° de mayo de 2028 como fecha estimada del comienzo de la operación de las instalaciones (cf., RE-2025-115614494-APN-SCEYM#MEC).

Que, adicionalmente, SMP SA declaró como fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto el 31 de mayo de 2027, en un todo conforme a los términos establecidos en el artículo 176 de la ley 27.742 y en el inciso i del artículo 47 del anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-47115442-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el punto i del inciso I del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, SMP SA presentó el Plan de Desarrollo de Proveedores Locales, del cual surge que para el desarrollo del mencionado proyecto, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación, se contratará a proveedores locales para la provisión de bienes y obras en un porcentaje equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión (cf., RE-2026-53460990-APN-DTD#JGM).

Que, SMP SA presentó una declaración jurada referida a la no distorsión del mercado local sustentada en un estudio técnico, así como las relativas a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2025-115615765-APN-SCEYM#MEC, IF-2026-39146856-APN-DTD#JGM y RE-2025-115656214-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía de este ministerio requirió información complementaria y/o aclaratoria sobre diversos puntos relevantes de la solicitud planteada.

Que, al respecto, SMP SA remitió en tiempo y forma la información oportunamente requerida a los fines de continuar con el análisis de la solicitud cursada.

Que SMP SA presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios, las que han sido identificadas como Bien de Capital (BK) y Bien de Informática y Telecomunicaciones (BIT), en atención a lo dispuesto por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., IF-2026-47590145-APN-DTD#JGM).

Que, por otra parte, SMP SA manifestó su voluntad de resolver eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221, inciso b y concordantes de la ley 27.742 y su decreto reglamentario 749/2024 y sus modificatorios, a través de la formulación de una propuesta de cláusula arbitral, mediante la cual optó por la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), con exclusión de las Reglas de Procedimiento Abreviado (cf., RE-2026-51483031-APN-SCEYM#MEC).

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 del anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios, la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de este ministerio, con fecha 27 de mayo de 2026, requirió la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) con el objetivo de proceder al análisis de la aludida propuesta de cláusula arbitral (cf., NO-2026-52597470-APN-SSH#MEC).

Que, en tal sentido, la PTN se expidió mediante la nota NO-2026-54998928-APN-PTN del 3 de junio de 2026 y concluyó que la referida propuesta de mecanismos de resolución de disputas se ajusta a los términos del artículo 221 de la ley 27.742, y los artículos 124 a 137 del decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Que, en relación al modo de financiamiento del monto de inversión comprometido, SMP SA informó que este resulta a su exclusiva cuenta y riesgo; y a tales efectos acompañó el balance comercial y el flujo de divisas del referido Proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión y declaró que el citado Proyecto no prevé la utilización de los incentivos del artículo 198 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-120735936-APN-DTD#JGM, RE-2025-115625935-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-115627837-APN-SCEYM#MEC).

Que, sin perjuicio de lo antedicho, la ex Subsecretaría de Combustibles Líquidos de la Secretaría de Energía de este ministerio puso en conocimiento del Banco Central de la República Argentina (BCRA) el proyecto en cuestión (cf., NO-2026-03860195-APN-SSCL#MEC).

Que mediante la nota NO-2026-00043980-GDEBCRA-GG#BCRA, el BCRA concluyó que el impacto de la demanda de divisas informada por el VPU no afecta la sostenibilidad del sector externo ni las reservas internacionales del BCRA; y que no considera que el proyecto pudiera afectar negativamente por sus efectos cambiarios los objetivos de desarrollo económico y estabilidad financiera.

Que el 1° de junio de 2026, SMP SA completó la información y documentación requerida por el RIGI, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de derechos, conforme lo establecido por el artículo 177 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-53912894-APN-DTD#JGM).

Que la Secretaría de Energía de este ministerio concluyó en su informe técnico que el Proyecto “Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural” y el plan de inversión presentado por SMP SA, cumple con los requisitos y objetivos del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por la ley 27.742 y se encuentra alineado con los objetivos perseguidos por dicho régimen (cf., IF-2026-55726331-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 4 de junio de 2026, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 21 del 4 de junio de 2026 del citado Comité, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia en la materia recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único “Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural” y su plan de inversión (cf., IF-2026-55785880-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por SMP SA para su Proyecto “Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural” y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, dentro del sector “Petróleo y Gas”, subsector “Transporte y Almacenamiento”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y por el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector “Petróleo y Gas”, subsector “Transporte y Almacenamiento”, y el plan de inversión presentado por San Matías Pipeline SA (SMP SA), (CUIT N° 30-71703621-9), titular del Proyecto Único denominado “Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural”; cuyo objeto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto dedicado de aproximadamente cuatrocientos ochenta kilómetros (480 km) de longitud, treinta y seis pulgadas (36”) de diámetro y una capacidad de transporte de veintisiete millones de metros cúbicos diarios (27.000.000 m³/d) de gas natural, que se extenderá desde el Predio Cabecera Tratayén, en la provincia del Neuquén, y la planta compresora ubicada en San Antonio Oeste, en la provincia de Río Negro, para el transporte de gas natural hacia instalaciones de licuefacción con el fin de producir Gas Natural Licuado (GNL) con destino a la exportación.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural”, el día 1° de junio 2026, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) SMP SA deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme al plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables es el 31 de mayo de 2027, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el IF-2026-47590145-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por SMP SA en el RE-2026-51483031-APN-SCEYM#MEC, de resolver las controversias y/o disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 reglamentada por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU SMP SA, titular del Proyecto denominado "Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural", en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a SMP SA en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU SMP SA, como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado "Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a SMP SA como VPU titular del Proyecto denominado "Gasoducto dedicado para la Exportación de Gas Natural", adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto por el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por SMP SA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/06/2026 N° 44737/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 142/2026

RESOL-2026-142-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50067849- -APN-DGDA#MEC, la Resolución N° 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Estatuto Social de PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IF-2026-53499180-APN-SSEE#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se adjudicaron las Acciones de PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en favor de la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0001-CPU25.

Que el Artículo 21.5 del Estatuto Social de PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA establece que "... Durante los primeros CINCO (5) años contados a partir del perfeccionamiento de la transferencia de la totalidad de las acciones Clase "A" al adquirente/adjudicatario correspondiente, y sujeto a que el Estado Nacional deje de ser el controlante directo o indirecto de aquellas, toda reforma de los estatutos deberá contar con la previa aprobación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referéndum" de la Secretaría..." (IF-2026-53499180-APN-SSEE#MEC).

Que con fecha 19 de mayo de 2026, PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A. ha solicitado autorización a esta Secretaría, en los términos del Artículo 21.5 de su Estatuto, con relación a las reformas resueltas mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día 29 de abril de 2026, las cuales fueron realizadas ad referéndum de la aprobación de esta Secretaría (IF-2026-50069175-APN-DGDA#MEC).

Que la Concesionaria ha manifestado que CENTRAL PUERTO S.A. es, actualmente, el único accionista de PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., motivo por el cual corresponde transformarla en una Sociedad Anónima Unipersonal, y, en consecuencia, modificar la denominación social a PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.U., reformando, en tal sentido, el Artículo Primero del estatuto social.

Que, asimismo, ha manifestado reformar el Artículo Décimo del estatuto a los fines de simplificar el funcionamiento del Directorio, reduciendo el número de miembros requeridos y eliminando la designación por clases del Directorio.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la modificación estatutaria que impulsa la sociedad concesionaria, por cuanto no compromete su objeto social ni altera su composición patrimonial, en tanto la empresa que resultó adjudicataria de la concesión es la única titular de todas las acciones de la hidroeléctrica; asimismo, y en el mismo sentido, las modificaciones propuestas a la composición y funcionamiento del Directorio de la concesionaria, apuntan a simplificar su funcionamiento interno y a flexibilizar la forma de designación y remoción de los directores.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia mediante el Informe Técnico N° IF-2026-58201204-APN-DNGE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 del Decreto N° 718 de fecha 9 de agosto de 2024, en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y en el Artículo 21.5 del Estatuto Social de PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el que quedará redactado conforme el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO: Denominación: Con la denominación "PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.U." continúa funcionando la sociedad que anteriormente se llamara "PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.", la cual se registrará por el presente Estatuto y la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias."

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación del Artículo Décimo del Estatuto Social de la empresa PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.U., el que quedará redactado conforme el siguiente texto: "ARTÍCULO DÉCIMO: Directorio: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. El término de su elección es de un (1) ejercicio. Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General por mayoría simple de votos, sin distinción por clases de acciones."

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A.U. que deberá efectuar las presentaciones e inscripciones que correspondan ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a PIEDRA DEL AGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A. y su continuadora.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE JUSTICIA**Resolución 277/2026****RESOL-2026-277-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

Visto el Expediente N° EX-2026-60395836- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, el Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 2740 del 4 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, 1196 del 25 de julio de 2013 y 121 del 23 de abril de 2020 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 596 del 2 de septiembre de 2025 y su modificatoria y 140 del 27 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y la Disposición N° 7 del 6 de mayo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA del referido ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias se establece el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial, con el fin de promover la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1467/2011 mencionado en el Visto, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 696 del 29 de septiembre de 2025, dispone que el MINISTERIO DE JUSTICIA contará con un Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria que permita la notificación electrónica de las comunicaciones remitidas a las partes, la generación de actas en formato digital, la firma electrónica de las partes y los letrados con la debida autenticación de aquellas e incluya la firma digital de los mediadores, así como las vinculaciones tecnológicas necesarias para la registración de los trámites de mediación y su acreditación ante el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y la intercomunicación con los mediadores, los profesionales asistentes, los centros de mediación y las entidades formadoras.

Que por el artículo 3° del referido Decreto N° 696/2025 se instruyó al MINISTERIO DE JUSTICIA a implementar el Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, y se previó la posibilidad de que el mencionado Ministerio disponga la prórroga de aquél por única vez por el plazo de NOVENTA (90) días corridos.

Que por la Resolución N° 140/2026 de este Ministerio se dispuso tal prórroga por la extensión indicada, a partir del 29 de marzo de 2026.

Que mediante la Resolución N° 1196/2013 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se creó el Sistema MEPRE como herramienta de uso restringido a los mediadores habilitados por el Registro de Mediadores de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias para la intercomunicación con la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS y la incorporación de la información y generación de actas.

Que en ese marco, de manera conjunta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de esta cartera ministerial, se ha desarrollado el Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM), conformado por múltiples aplicaciones y módulos especializados, interoperables entre sí, cuya ejecución conjunta permitirá la instrumentación progresiva de los extremos indicados en el artículo 4° del Decreto N° 1467/2011 y sus modificatorios, a partir del 29 de junio de 2026.

Que, en tales términos, corresponde que el Sistema MEPRE, aprobado por la Resolución N° 1196/2013 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se integre al SIGIM.

Que la mediación prejudicial obligatoria constituye una herramienta de resolución participativa de conflictos que amplía el acceso a la justicia, en tanto ofrece la posibilidad de arribar a soluciones a través de mecanismos basados en el diálogo y la composición de acuerdos entre las personas involucradas.

Que a fin de consolidar una vía de interacción con el sistema y reforzar el acceso a la justicia a través de herramientas digitales, en el desarrollo del SIGIM se ha previsto no solo el acceso de los mediadores intervinientes, sino también la incorporación de un módulo de acceso directo para los particulares.

Que, en dicho contexto, resulta oportuno crear el Portal de Mediación en el marco del SIGIM, como un canal específico, accesible y centralizado de ingreso para los particulares a las aplicaciones correspondientes al procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

Que, por otra parte, la Ley N° 25.506 y su modificatoria reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, y contiene disposiciones relativas a los componentes de la infraestructura de firma digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuyos estándares tecnológicos y operativos le encomienda establecer a la autoridad de aplicación de dicha ley, según lo previsto en el artículo 30, inciso b), de tal norma.

Que el artículo 288, segundo párrafo, del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN dispone que, en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Que para la firma de las actas de audiencia realizadas en soporte electrónico mediante el SIGIM, el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 1467/2011 y sus modificatorios prevé el uso de la firma digital por el mediador y los profesionales asistentes, y electrónica de las partes, los apoderados y los letrados.

Que de acuerdo con las previsiones reglamentarias expuestas resulta necesario que los mediadores y profesionales asistentes que integran los capítulos respectivos del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN cuenten con el certificado de firma digital correspondiente y lo acrediten ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio.

Que el artículo 9° del anexo precitado prescribe que será válida la notificación inicial del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria dirigida al domicilio fiscal electrónico constituido en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, define al domicilio fiscal electrónico como el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, al tiempo que establece que tal domicilio será obligatorio y que producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido.

Que la Resolución General N° 4280 del 24 de julio de 2018 de la entonces AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria reglamenta las cuestiones vinculadas al aludido domicilio fiscal electrónico obligatorio en lo que respecta a la forma, requisitos y condiciones que deben observarse para su constitución, a sus efectos y excepciones.

Que, en dicho marco, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, integró al SIGIM el pertinente módulo de notificaciones electrónicas, cuya funcionalidad se halla articulada en términos de interoperabilidad con la plataforma digital de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

Que el artículo 51 del Anexo I del Decreto N° 1467/2011 y sus modificatorios dispone que durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la implementación del SIGIM, deberán cursarse las notificaciones iniciales a las personas humanas citadas como parte requerida tanto al domicilio fiscal electrónico como al domicilio denunciado por la parte requirente, a través de instrumentos de notificación en formato físico.

Que, en orden a lo expuesto, deviene conducente dictar las normas complementarias necesarias para propender a la operatividad del proceso de notificación aplicable al procedimiento de mediación prejudicial obligatoria durante la vigencia de la cláusula transitoria contenida en el artículo 51 del mencionado anexo.

Que, por otra parte, el artículo 9° del referido anexo faculta al MINISTERIO DE JUSTICIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer los requisitos formales y determinar las transcripciones obligatorias de los artículos de la normativa aplicable que deberán contener los diferentes tipos de notificación contemplados en la Ley N° 26.589 y sus modificatorias y su reglamentación.

Que en virtud de ello corresponde sustituir el apartado "B-Notificaciones" del ANEXO II de la Resolución N° 2740 del 4 de diciembre de 2012 y sus modificatorias del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a efectos de adecuarlo a la normativa vigente.

Que de acuerdo con el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 1467/2011 y sus modificatorios las actas del procedimiento deben guardar las formalidades que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el contenido de las actas y del formulario de inicio aplicables al procedimiento de mediación prejudicial obligatoria regulado por la Ley N° 26.589 y sus modificatorias y su reglamentación debe ajustarse a lo requerido en los modelos provistos por el referido SIGIM.

Que a los fines de asegurar la adecuada implementación del SIGIM resulta necesario encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS la confección de su manual de uso y la respectiva capacitación destinada a los mediadores, y facultarla para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que sean necesarias.

Que además, en razón de la puesta en marcha del nuevo sistema, corresponde derogar la Resolución N° 121/2020 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Disposición N° 7/2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de este Ministerio.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22, inciso 20, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y los artículos 2° del Decreto N° 1467/2011 y sus modificatorios y 4° del Decreto N° 696/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM), previsto en el artículo 4° del Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y sus modificatorios, cuya normativa obra en el ANEXO I (IF-2026-60433782-APN-UGA#MJ) que forma parte integrante de la presente medida.

Dicho sistema, conformado por múltiples aplicaciones y módulos especializados, interoperables entre sí, actuará como plataforma digital para la gestión del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria regulado en la Ley N° 26.589 y sus modificatorias y su reglamentación, y se implementará de manera progresiva a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

La habilitación de los precitados módulos y aplicaciones será difundida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema MEPRE, aprobado por la Resolución N° 1196 del 25 de julio de 2013 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, integra el Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM) aprobado por el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Portal de Mediación en el marco del Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM), como un canal específico, accesible y centralizado destinado a los particulares para el acceso a las aplicaciones correspondientes al procedimiento de mediación prejudicial obligatoria establecido en la Ley N° 26.589 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El contenido de las actas de audiencias de mediación, celebradas tanto en modalidad presencial como a distancia, y del formulario de inicio correspondientes al procedimiento de mediación prejudicial obligatoria regulado por la Ley N° 26.589 y sus modificatorias y su reglamentación, debe ajustarse a los modelos provistos por el Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM), cuya determinación corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el apartado "B-Notificaciones" del ANEXO II aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 2740 del 4 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias por el ANEXO II (IF-2026-62019940-APN-DNMYMPRC#MJ) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS la confección del manual de uso del Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM) y el dictado de la respectiva capacitación destinada a los mediadores.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM).

ARTÍCULO 8°.- Deróganse la Resolución N° 121 del 23 de abril de 2020 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Disposición N° 7 del 6 de mayo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA del referido ex Ministerio.

ARTÍCULO 9°.- Esta resolución entrará en vigencia el 29 de junio de 2026, con excepción de lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, que regirá desde la fecha de la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2026 N° 44682/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 709/2026

RESOL-2026-709-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42803277- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de la Dirección de Afiliaciones de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora DE PAOLI, Florencia (D.N.I. N° 30.743.659), en el cargo Directora de la Dirección de Afiliaciones de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 26/06/2026 N° 44495/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 710/2026

RESOL-2026-710-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44684500- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción. Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades No Transmisibles dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. VALENTI, Luciana Laura (D.N.I. N° 26.101.385), en el cargo de directora nacional de la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades No Transmisibles dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD. Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

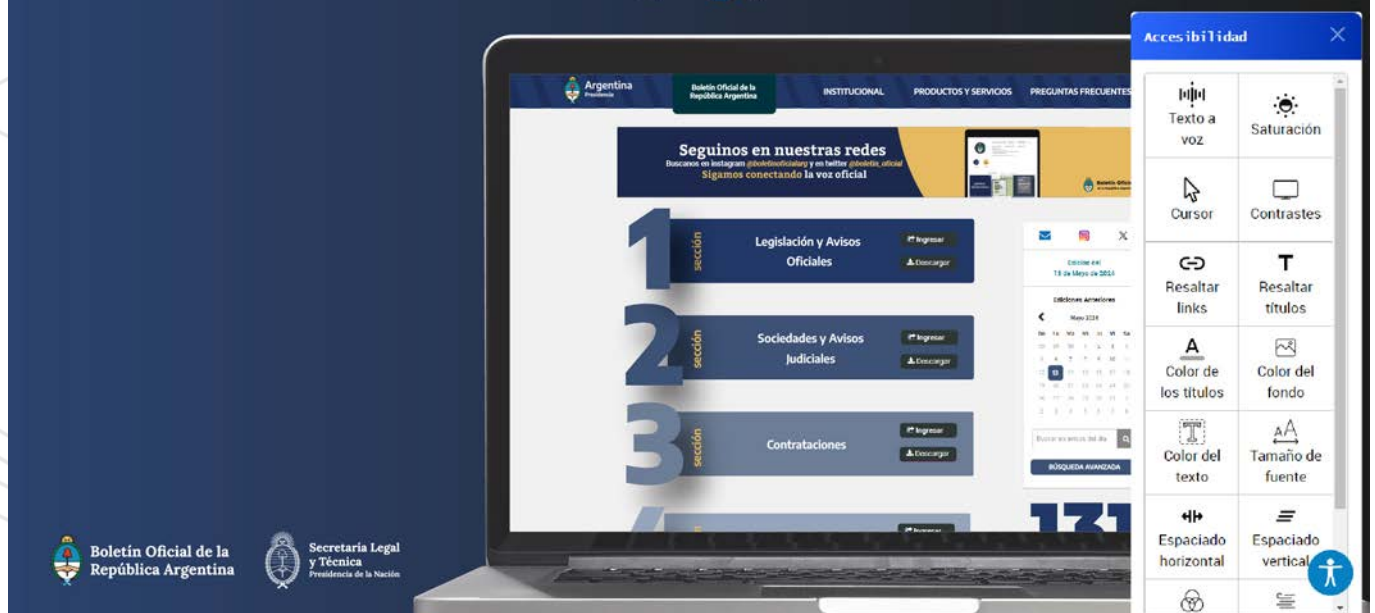
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 26/06/2026 N° 44497/26 v. 26/06/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el logo de Argentina y el título 'Boletín Oficial de la República Argentina'. El menú de navegación incluye 'INSTITUCIONAL', 'PRODUCTOS Y SERVICIOS' y 'PREGUNTAS FRECUENTES'. El contenido principal muestra una sección de redes sociales con el texto 'Seguinos en nuestras redes' y tres tarjetas de contenido numeradas: '1. Legislación y Avisos Oficiales', '2. Sociedades y Avisos Judiciales' y '3. Contrataciones'. A la derecha, hay un calendario y un buscador. En la parte inferior izquierda, se encuentran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. En la parte inferior derecha, se muestra un panel de 'Accesibilidad' con un icono de una persona con una silla de ruedas. Este panel contiene varias opciones de configuración: 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal' y 'Espaciado vertical'.

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 274/2026

SINTESIS: RESOL-2026-274-APN-SSN#MEC Fecha: 24/06/2026

Visto el EX-2026-57039356-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 26.1.16. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente:

“26.1.16. Resultado Técnico de Operaciones:

26.1.16.1. Al cierre del ejercicio anual, las entidades supervisadas deben determinar el Resultado Técnico de las Operaciones para cada rama en que opere, excepto en Seguros de Retiro, los Seguros de Vida Individual plurianual o que prevean componente de Ahorro.

A tales efectos, el Resultado Técnico de Operaciones se determinará de conformidad con el cálculo descrito en el punto 33.2. inciso a) del presente Reglamento, considerando los conceptos involucrados en el procedimiento que se estipula en el “Anexo del punto 33.2 - Procedimiento de cálculo de los componentes de la Reserva Técnica por insuficiencia de Primas”.

Todos los valores deberán estar expresados a moneda homogénea y corresponderán a los últimos DOCE (12) meses anteriores al cierre del período en cuestión.

Las entidades cooperativas y mutuales, en concordancia con lo previsto en el punto 33.2. inciso a) punto IV) deberán consignar el importe resultante de las cuotas sociales en Notas a los Estados Contables haciendo mención expresa a este punto.

26.1.16.2. Informe circunstanciado:

En caso que se verifiquen resultados negativos al cierre de un ejercicio económico en cualquiera de las ramas en la que opere la entidad, excepto en Seguros de Retiro, los Seguros de Vida Individual plurianual o que prevean componente de Ahorro, las aseguradoras deberán tener a disposición de esta SSN un informe circunstanciado sobre los motivos que provocaron tales resultados y las medidas que se adopten para revertir la situación.

Los informes deben estar suscriptos por el Presidente del Órgano de Administración y un profesional Actuario inscripto en el “Registro de Actuarios” de esta SSN.

Los informes circunstanciados deben realizarse conjuntamente con los cierres de ejercicio anual y contener como mínimo un análisis sobre:

- a) Siniestralidad Bruta y Neta de reaseguros de la rama en cuestión de los últimos TRES (3) ejercicios.
- b) Distribución porcentual de los gastos de producción, explotación y de gestión a cargo del reaseguro respecto de las primas devengadas netas de reaseguros de los últimos TRES (3) ejercicios.
- c) Relación porcentual existente entre los resultados financieros aplicables a la rama respecto de la prima devengada neta de reaseguros de los últimos TRES (3) ejercicios.
- d) Proyección de TRES (3) escenarios posibles: adverso, moderado y esperado, respecto de la evolución estimada de los resultados de la rama por aplicación de las medidas sugeridas para revertir dicha situación. 26.1.16.3. Las medidas definidas en el informe circunstanciado tendientes a revertir la situación de insuficiencia deben ser incorporadas al Programa Anual de Control Interno en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo del punto 37.1.4.”.

ARTÍCULO 2°.- Elimínase el “Anexo del punto 26.1.16.” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 492/2026

DI-2026-492-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el expediente EX-2026-28524512- -APN-DACMYSG#ANLIS, los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1003 del 8 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), creada por el Decreto N° 1628/96, tiene entre sus funciones desarrollar actividades científicas, técnicas, diagnósticas, de producción y prestación de servicios especializados vinculados con la salud pública.

Que la realización de dichas actividades demanda la utilización de recursos humanos, insumos y capacidades operativas específicas.

Que resulta conveniente establecer un esquema arancelario que refleje razonablemente los costos asociados a la prestación de los bienes y servicios brindados por esta Administración Nacional.

Que en dicho marco es necesario aprobar un Listado con los aranceles de Bienes y Servicios producidos por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, sobre la base de la información suministrada por los Institutos, Centros y Unidades dependientes de esta Administración Nacional, efectuó el relevamiento de los costos asociados a las distintas prestaciones y propició los valores arancelarios correspondientes.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628/96 y N° 1003/24.

Por ello,

LA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”
DISPONE

ARTÍCULO 1°. – Apruébase el Cuadro Arancelario y Categorización a aplicar al Listado de Bienes y Servicios -ANLIS Malbrán, que como Anexo I (IF-2026-62366196-APN-DACMYSG#ANLIS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. – La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Claudia Perandones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 3678/2026****DI-2026-3678-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-68487444- -APN-DGD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Resolución GMC N° 05/25 y las Disposiciones ANMAT N° 2013/10 y 1112/13; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Grupo del Mercado Común deben ser incorporadas, cuando ella sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que el artículo 7 de la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común establece que las normas MERCOSUR deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes en su texto integral.

Que se dictó la Resolución GMC N° 05/25 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES (Derogación de la Res. GMC 47/07)”.

Que por la Disposición ANMAT N° 2013/10 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la referida Resolución GMC N° 47/07, por lo que corresponde proceder a la derogación de la disposición mencionada.

Que la DIRECCIÓN DE EVALUACION Y GESTION DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la RES. GMC N° 05/25 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES (Derogación de la Res. GMC 47/07)”, que consta en IF-2025-68565222-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la RES. GMC N° 05/25 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES (Derogación de la Res. GMC 47/07)” será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 2013/10.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el artículo 16 de la Disposición ANMAT N°1112/13.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse del Anexo II “Documentación” de la Disposición ANMAT N° 1112/13 los ítems “Alcalinidad libre expresada como Na₂O, para jabones”; “%P/P de amoníaco libre, para productos con contenido de amoníaco superior al 1%P/P.”; “Para detergentes líquidos destinados al lavado de vajilla manual con pH entre 5,0 y 5,5 y entre 9,5 y 10,0: estudios dermatológicos que garanticen la seguridad de estos productos, en las condiciones de uso propuestas.”; “Para productos que requieran Tapa de seguridad a prueba de niños, según Disposición ANMAT N°2013/10, adjuntar: Ficha técnica del envase, incluyendo: Diámetro interior del cuello, Diámetro exterior máximo de rosca, Diámetro exterior entre fondos de rosca, Altura de rosca, Paso de rosca, Espesor mínimo del envase, Material del envase. Evaluación completa para la tapa de seguridad y Declaración jurada de quiénes son los proveedores de la tapa y del envase.”; “Para productos enzimáticos cuyo activo principal sean los catalizadores biológicos: comprobación de actividad enzimática.”

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el nuevo Anexo de la Disposición ANMAT N° 1112/13 que sustituye el actual Anexo y que como IF-2026-50965407-APN-DRI#ANMAT forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Programa de Relaciones Internacionales de la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud y a las cámaras sectoriales pertinentes. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y dese al Programa de Relaciones Internacionales.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2026 N° 44434/26 v. 26/06/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3841/2026

DI-2026-3841-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53889137-APN-DVPS#ANMAT, la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Res. ex MS y AS N° 155 del 13 de marzo de 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en el marco de tareas de fiscalización y control de mercado, detectó la comercialización de productos cosméticos infantiles sin inscripción sanitaria ante la ANMAT bajo las marcas "LADY IDEA", "HOLD MORNING", "M'LUNDO", "MISS BETTY", "MOCMALLURE", identificados como: Perfume infantil EAU DE TOILETTE LITTLE PRINCESS marca "LADY IDEA", cont. neto 30 ml, made in P.R.C., sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado: 1. Kit dúo lápiz corrector e iluminador facial magic pen marca "M'LUNDO", conteniendo imagen de HELLO KITTY en envase, made in China, vencimiento 06/29, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Labial lip gloss LABUBU marca "HOLD MORNING", con llavero de muñeco LABUBU, made in China, vencimiento 09/07/2029, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Labial lip gloss con glitter marca "MIS BETTY", con imagen de LABUBU en tapa, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 4. Set labiales lip gloss 3 en 1 marca "MOCMALLURE", en forma de corazón con imágenes de HELLO KITTY, made in P.R.C., vencimiento 2029, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que los productos descritos fueron detectados en diversos comercios ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de inspecciones de control de mercado, efectuadas por personal del servicio de Cosméticos y de Higiene personal, mediante OI N° 2026/895-DVS-249 con fecha 15/05/2026 y OI N° 2026/981-DVS-281 con fecha 22/05/2026.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que se realizó una fiscalización de diversos portales de venta en línea en busca de publicaciones correspondientes a los citados productos; Es así que se evidenció la venta en el portal Mercado Libre, así como en diversas redes sociales y páginas web, de los productos "Perfume infantil EAU DE TOILETTE LITTLE PRINCESS marca "LADY IDEA", "Labial lip gloss LABUBU marca "HOLD MORNING", y "Labial lip gloss con glitter marca "MIS BETTY".

Que en consecuencia, mediante notas NO-2026-50510829-APN-DVPS#ANMAT y NO-2026-53597317-APN-DVPS#ANMAT se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que inicie la gestiones para la baja de estas publicaciones.

Que los hechos relatados configuran un incumplimiento a los artículos 1° y 3° de la Resolución(ex MS y AS) N° 155/98.

Que en consecuencia, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, para los que no es posible garantizar que hayan sido elaborados bajos las condiciones higiénico sanitaria pertinentes, y/o hayan sido formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, y que a su vez no han ingresado al país a través de un importador habilitado por la vía legal de autorización de importación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la

Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización, la distribución y la publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles mencionados hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles y todo otro producto cosmético de las referidas marcas, en todas sus presentaciones y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1- Perfume infantil EAU DE TOILETTE LITTLE PRINCESS marca "LADY IDEA", cont. neto 30 ml, made in P.R.C., sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2- Kit dúo lápiz corrector e iluminador facial magic pen marca "M'LUNDO", conteniendo imagen de HELLO KITTY en envase, made in China, vencimiento 06/29, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3- Labial lip gloss LABUBU marca "HOLD MORNING", con llavero de muñeco LABUBU, made in China, vencimiento 09/07/2029, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4- Labial lip gloss con glitter marca "MIS BETTY", con imagen de LABUBU en tapa, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5- Set labiales lip gloss 3 en 1 marca "MOCMALLURE", en forma de corazón con imágenes de HELLO KITTY, made in P.R.C., vencimiento 2029, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, a los fines ilustrativos, se incorpora como ANEXO I (IF-2026-56941734-APN-CS#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para su conocimiento. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2026 N° 44407/26 v. 26/06/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 3843/2026

DI-2026-3843-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-44252619- -APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 708/98 del 07 de septiembre de 1998, la Resolución ex MS y AS N° 709/98 del 07 de septiembre de 1998, Disposiciones ANMAT N° 7292/98 del 04 de diciembre de 1998, Disposiciones ANMAT N° 7293/98 del 04 de diciembre de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de tareas de fiscalización realizadas por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal

dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, realizada a raíz de una denuncia en relación a los productos de la marca "H2 soap".

Que, se verificó que los productos de marca "H2 soap" se promocionaban y comercializaban en la página web <https://h2soap.com.ar/>, en redes sociales y en plataformas de venta digital, donde se detectaron diferentes tipos de productos, a saber: desinfectante, limpiadores y aromatizantes.

Que, posteriormente, se constató que los productos no se encuentran inscriptos ante esta ANMAT y no se identificó un establecimiento responsable de los mismos, habilitado por esta Administración.

Que, consecuentemente, se envió por correo postal (código de seguimiento de Correo Argentino CU 79361420 1) una notificación a la firma que sería responsable de los productos de marca "H2 soap" al domicilio que figuraba en la página web, sito en Beruti 3424, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de que la Administración había tomado conocimiento que los productos que nos ocupan, se comercializaban sin registro ante la ANMAT, siendo este un incumplimiento a la normativa vigente pero, sin embargo, la notificación no fue respondida.

Que, por otra parte, se dejó constancia de que los links de comercialización, publicidad y promoción de todos los productos mencionados, fueron remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención (NO-2026-04995734-APN-DVPS#ANMAT).

Qué, por todo lo expuesto, la firma incumplió los artículos 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y los artículos 1° de las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98.

Que por lo tanto, atento a las circunstancias descriptas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y, además, considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirió: a. Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como desinfectante, limpiadores y aromatizantes; y todo otro domisanitario de la marca "H2 soap", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; b. Prohibir la publicidad de los productos detallados en el ítem a); c. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos; d. Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos de Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes y tamaños de los productos identificados como: desinfectante, limpiadores y aromatizantes; y todo otro domisanitario de la marca "H2 soap", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 3862/2026****DI-2026-3862-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-40853585--APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 6052 del 1 de octubre de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician en virtud de tareas de fiscalización y monitoreo realizadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que la Dirección mencionada instrumentó una inspección en la sede del establecimiento de la firma JMG S.A., sito en la calle Godoy Cruz N° 2626, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, donde se constató la tenencia de productos médicos presuntamente ilegítimos.

Que la comisión inspectora fue atendida por la directora técnica del establecimiento, quien exhibió resolución N° 002347 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitida por la autoridad sanitaria jurisdiccional para la distribución de productos médicos y así también exhibió certificado de habilitación para realizar el tránsito interjurisdiccional de productos médicos, otorgado por esta ANMAT según Disposición ANMAT 3008/16, legajo 804, con fin de vigencia el 30 de marzo de 2021 y su constancia de solicitud de renovación según Expediente EX-2021-08219936-APN-DGA#ANMAT, con fecha de caratulación el 29 de enero de 2021.

Que se procedió a realizar un recorrido por las distintas instalaciones que conforman el establecimiento, y durante el procedimiento se retiró en carácter de muestra, a los fines de verificar su legitimidad, una unidad del producto identificado como "CLIPADORA P/CIELO ABIERTO tamaño Small/Medium, Código R1, Marca EDLO", acondicionada en una bolsa plástica termosellada que no poseía datos del importador/fabricante ni datos de registro sanitario, respecto del cual la firma inspeccionada no pudo acreditar su adquisición mediante documentación respaldatoria.

Que consultada la Dirección de Gestión de Información Técnica, se informó que no consta la inscripción del producto mencionado en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), por lo que se trata de un producto médico carente de registro sanitario.

Que por otra parte, se constató que existen productos similares registrados ante esta ANMAT, como por ejemplo el PM 413-16, cuyo nombre descriptivo es "Clips de polímero y aplicadores" y se encuentra indicado para Ligaduras de cualquier estructura lineal de tejido o casos durante una operación de hemostasis donde se requiera el uso de clips absorbibles, siendo su clase de riesgo III.

Que asimismo durante la inspección se halló una plancha conteniendo rótulos autoadhesivos que rezaban: "DISP NEUTRAL ELECTRODE DIVIDED F. CHILD, ENMAIL NEUTRAL ELEKTR. GETEIL T F. KINDER, ELECTRODE NEUTRE JET. FENDUE P. ENFANTS, ELECTR NEUTRO DESECH DIVIDIDO P. NIÑOS, JEDNOR ELECTR NEUT ROZDZIEL DLA DZIECI - REF GK 084 - LOT 4510421008 - vencimiento 2026-07-12 -fabricado 2023-08-12 - do not reuse - AESCULAP AG -Germany", los cuales poseían inscripciones en idiomas extranjeros y un código de barras, sin datos de registro sanitario ante la ANMAT.

Que así también se verificó que esta plancha poseía espacio para 16 stickers adicionales, los que podrían haber sido utilizados.

Que se consultó al inspeccionado sobre los electrodos que corresponden a estos stickers/rótulos, ante lo cual el nombrado indicó que no poseía unidades en stock.

Que respecto de los stickers descriptos, se realizó una búsqueda en el sistema HELENA y se constató que la firma BBraun Medical SA es titular del PM 669-289 en el que se encuentra registrada la referencia GK 084 de marca Aesculap.

Que es así que, con fecha 23 de abril de 2026, se realizó la consulta a la firma BBraun Medical SA, titular del producto médico ELECTR.NEUTRO DESCART.DIVIDIDO P/NIÑOS PM 669-289 y la Co Directora Técnica de la empresa informó que los mismos no se corresponden con productos legítimos comercializados por dicha empresa, señalando diferencias sustanciales respecto del producto original, como ser que la firma no comercializa la referencia GK084 en presentación por 50 unidades y que el producto original identificado con la REF GK 084 - LOT 4510421008 venció con fecha 08/02/2022, mientras que los stickers bajo estudio poseen vencimiento el 2026-07-12, concluyendo que se trata de insumos falsificados.

Que las circunstancias descriptas permiten advertir la tenencia y almacenamiento de productos médicos que no reúnen las condiciones exigidas por la normativa sanitaria vigente, configurándose presuntas infracciones a los artículos 2° y 19 inciso a) y b) de la Ley N° 16.463.

Que asimismo el artículo 12 de la Disposición ANMAT N° 6052/13 establece que las empresas habilitadas para realizar tránsito interjurisdiccional de productos médicos deben contar con procedimientos que aseguren que los productos que comercializan y distribuyen provengan de fuentes legítimas, se encuentren debidamente registrados cuando corresponda y cuenten con la documentación respaldatoria que permita acreditar su origen y trazabilidad.

Que en el caso bajo análisis se verificó la existencia en stock de un producto médico sin registro sanitario, respecto del cual la firma no pudo aportar documentación que acreditara su adquisición, así como la presencia de rótulos correspondientes a un producto médico que fue posteriormente identificado por su titular registral como falsificado.

Que por lo expuesto, a fin de resguardar la salud de eventuales adquirentes y usuarios, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y el Instituto Nacional de Productos Médicos sugirieron: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los tamaños del producto rotulado como "CLIPADORA P/CIELO ABIERTO" marca EDLO, hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario; b) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como "ELECTR. NEUTRO DESECH. DIVIDIDO P. NIÑOS, REF GK 084 - LOT 4510421008 - AESCULAP AG - Germany"; c) Instruir sumario sanitario a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), con domicilio en la calle Godoy Cruz 2626, Villa Nueva, Guaymallén, provincia de Mendoza, y a su Directora Técnica Farmacéutica Viviana Spadella (MP N° 2367, CUIT 27-18576881-9) por los incumplimientos mencionados ut supra.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los tamaños del producto rotulado como "CLIPADORA P/CIELO ABIERTO" marca EDLO, hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como "ELECTR. NEUTRO DESECH. DIVIDIDO P. NIÑOS, REF GK 084 - LOT 4510421008 - AESCULAP AG - Germany"

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), con domicilio en la calle Godoy Cruz 2626, Villa Nueva, Guaymallén, provincia de Mendoza, y a su Directora Técnica Fga. Viviana Spadella (MP N° 2367, CUIT 27-18576881-9) por la presunta infracción a los artículos 2° y 19 inciso a) y b) de la Ley N° 16.463 y al artículo 12 de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), que el presente acto -en cuanto a las medidas de los artículos 1° y 2°- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5°- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dese a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que interponga la denuncia penal correspondiente. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/06/2026 N° 44424/26 v. 26/06/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3942/2026

DI-2026-3942-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-38491440-APN-DECBR#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 4159 del 13 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO a partir de las tareas de fiscalización llevadas a cabo por la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos, en virtud de una inspección realizada a la firma DIATER S.R.L. bajo OI N° 2026/519-INAME-63.

Que la firma DIATER S.R.L., Legajo N° 7315, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 4277/04 como "ELABORADOR, IMPORTADOR / EXPORTADOR DE MATERIAL ALERGÉNICO DE PARTIDA Y SEMIELABORADOS EN LA FORMA DE POLVOS, SEMISÓLIDOS Y LÍQUIDOS NO ESTÉRILES PARA ELABORAR PRODUCTOS ALÉRGICOS. ELABORADOR Y FRACCIONADOR DE PRODUCTOS ALERGÉNICOS Y DILUYENTES, BAJO LA FORMA DE LÍQUIDOS NO ESTÉRILES Y LÍQUIDOS ESTÉRILES CON Y SIN ESTERILIZACIÓN FINAL" con planta sita en Av. Belgrano N° 4084/86, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la inspección se llevó a cabo con el objeto de verificar la implementación de las Acciones Correctivas y Preventivas (CAPAs) oportunamente propuestas por la firma, siendo la comisión actuante recibida por el responsable técnico del establecimiento, Farm. Jaime Salcedo Ossa.

Que durante la inspección realizada pudo constatarse que el establecimiento desarrolla actividades vinculadas con la elaboración de productos alergénicos no estériles derivados de distintos materiales, incluyendo pólenes, hongos, ácaros y epitelio animal, entre otros.

Qué, asimismo, se verificó la existencia de áreas destinadas exclusivamente al cultivo de hongos y ácaros.; a partir de los cuales se elaboran, entre otros productos, concentrados destinados a la producción de vacunas individualizadas.

Que adicionalmente, el establecimiento elabora soluciones diluyentes y lancetas para pruebas de alergia por punción.

Que se detectaron deficiencias clasificadas como críticas, mayores y menores, de las cuales una parte significativa de dichas deficiencias correspondía a incumplimientos previamente observados en inspecciones anteriores y que no fueron adecuadamente subsanados mediante el plan de Acciones Correctivas y Preventivas (CAPAs) presentado por la firma.

Que, en respuesta, la firma elaboró un nuevo Plan de CAPAs (acciones correctivas y preventivas) mediante IF-2026-34693832-APN-DECBR#ANMAT el cual fue evaluado por el Departamento de Aseguramiento de Calidad de Establecimientos, concluyendo que la firma no había dado respuesta a la totalidad de las observaciones críticas y mayores por lo cual el nivel de cumplimiento de BPF resultaba no aceptable.

Que, en relación con la naturaleza de las deficiencias detectadas, las acciones de fiscalización ejercidas darían cuenta de falencias vinculadas con condiciones de elaboración y monitoreo ambiental, validaciones,

controles microbiológicos, documentación, aseguramiento de calidad, trazabilidad e implementación efectiva de procedimientos de control y seguimiento.

Que la reiteración de deficiencias críticas y mayores observadas en inspecciones sucesivas evidenciaría la ausencia de un sistema de calidad capaz de implementar y sostener medidas correctivas eficaces, así como la imposibilidad de considerar que el establecimiento opere bajo un adecuado estado de control.

Que la Ley 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que, por su parte, la Disposición ANMAT N° 4159/23 aprobó la “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano”, estableciendo estándares de calidad y control para garantizar que los medicamentos se elaboren de forma controlada y segura para la salud pública.

Que los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones evidenciarían la persistencia de deficiencias críticas y mayores previamente observadas, la ausencia de implementación efectiva y verificable de medidas correctivas sostenidas en el tiempo y la imposibilidad de demostrar un estado de control adecuado respecto de las operaciones desarrolladas por el establecimiento. Que las condiciones verificadas durante las inspecciones no permitirían asegurar que los productos elaborados por DIATER S.R.L. sean producidos bajo condiciones adecuadas y consistentemente controladas, conforme a los estándares exigidos por las Buenas Prácticas de Fabricación aplicables.

Que la reiteración de incumplimientos vinculados a condiciones de elaboración, monitoreo ambiental, control microbiológico, documentación, aseguramiento de calidad e implementación de acciones correctivas comprometería la capacidad del establecimiento para garantizar, de manera consistente, la calidad, seguridad y eficacia de los productos elaborados.

Que, asimismo, las limitaciones de financiamiento y disponibilidad de personal manifestadas por la propia firma en su respuesta al acta de inspección constituirían circunstancias que no permitirían considerar adecuadamente garantizada la implementación y sostenimiento de las condiciones requeridas por las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que los incumplimientos observados, considerados en su conjunto y persistencia temporal, configurarían una situación incompatible con un nivel aceptable de cumplimiento Buenas Prácticas de fabricación.

Que, por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió inhibir las actividades productivas de la firma DIATER S.R.L. (CUIT N° 30-70726900-2).

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8°, incisos l) y ñ), del Decreto N° 1.490/92, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inhibense preventivamente las actividades productivas de la firma DIATER S.R.L. (CUIT N° 30-70726900-2) con domicilio en Av. Belgrano N° 4084/86, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese las medidas dispuestas a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/06/2026 N° 44637/26 v. 26/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Disposición 67/2026

DI-2026-67-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 24/06/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 23/07/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-01946546-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas del anexo nombrado previamente, fueron ofrecidas oportunamente en la Subastas N.º 3877 del 18/06/2026, resultando sin postor por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS
DISPONE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-01946546-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de JULIO de 2026.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Luis Cicerelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2026 N° 44404/26 v. 26/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 227/2026

DI-2026-227-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01662712- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de Estructura, en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Gabriel Adrian CINGOLANI	20172342443	Jefe/a de sección recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG ZART)	Jefe de agencia Int. -AGENCIA ZARATE (DI RMER)
Cont. Pub. Victor Sebastian FENOSSI	20206424096	Empleado/a especializado/a en recaudacion - SECTOR RECAUDACIÓN SAN NICOLÁS (AG ZART)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG ZART)
Vet. Adrian Marcelo PATRICI	20181885549	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DV FAMR)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RMER)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 26/06/2026 N° 44425/26 v. 26/06/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 183/2026

DI-2026-183-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el EX-2026-57807151- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV N° 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias, N° 64 de fecha 28 de marzo de 2025, N° 90 de fecha 6 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3) ha sido inscripta en el Registro de Establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial por Disposición ANSV N° 64/2025. Dicha inscripción se encuentra vigente en virtud de la renovación automática efectuada en el marco de la Disposición ANSV N° 90/2026.

Que, en el presente marco, la persona física ABEL RATOWIECKI O (CUIT 20-31060812-3) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "CURSO DE MANEJO EVASIVO RTW" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "CURSO DE MANEJO EVASIVO RTW" presentado por la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3),

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado “CURSO DE MANEJO EVASIVO RTW” presentado por la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 26/06/2026 N° 44195/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 11/2026

DI-2026-11-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el expediente EX-2026-56132617- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la República de Colombia y la República Argentina de fecha 22 de febrero de 2018, y 30 de Abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-56132068-DGDYD#JGM) de la empresa de bandera colombiana JETSMART AIRLINES S.A.S. mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre la República de Colombia y la República Argentina.

Que el marco bilateral vigente entre ambos estados se rige por el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la República de Colombia y la República Argentina de fecha 22 de febrero de 2018, y 30 de Abril de 2025. Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país para operar la ruta MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y v.v. con derechos de hasta 4ta libertad del aire, mediante el ejercicio de SIETE (7) frecuencias semanales, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la autorización a otorgarse debe ajustarse estrictamente a los términos de la designación efectuada por la autoridad competente de la República de Colombia, no pudiendo exceder los derechos de tráfico, rutas, frecuencias o modalidades operativas expresamente conferidos.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República de Colombia, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera colombiana JETSMART AIRLINES S.A.S. – (CUIT N° 30-71861980-3) a explotar servicios regulares internacional de pasajeros y cargas, en la ruta MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa JETSMART AIRLINES S.A.S. (CUIT N° 30-71861980-3) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º. – Comunicar, publicar y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 26/06/2026 N° 44405/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 264/2026

DI-2026-264-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-33899594- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y normas complementarias, 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo al magíster Joaquín Ignacio MOGABURU (DNI N° 30.923.166), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magíster Joaquín Ignacio MOGABURU (DNI N° 30.923.166), en el cargo de Director en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 26/06/2026 N° 44381/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 265/2026

DI-2026-265-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47376855- -APN-CIPDH#MJ, la Leyes Nros. 26.708 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 496 del 23 de julio de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, la Resolución N° 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 496/25 se modificó el primer nivel operativo de la estructura organizativa citada ut supra.

Que por el expediente citado en el Visto y en virtud de los antecedentes de autos tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en las planillas que, como Anexo (DI-2026-51162295-APN-CIPDH#MJ) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas en sus designaciones.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Anexo de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 934/25 se establecieron restricciones a las designaciones y contrataciones de personal de cualquier naturaleza en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional

comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórogas de designaciones transitorias y contratos conforme al inciso d) del artículo 2° del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección Técnico Administrativa del CENTRO INTERNACIONAL PARA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida que se propicia.

Que se le dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó la validación de la vigencia y dependencia funcional de diversos cargos en cuestión de la Alta Dirección Pública con Función Ejecutiva del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente disposición, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en la planilla que, como Anexo (DI-2026-51162295-APN-CIPDH#MJ), forma parte integrante de esta medida, pertenecientes al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme al detalle del Anexo citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos mencionados en el Anexo del artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 269/2026

DI-2026-269-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40101876- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 16 de marzo de 2026, de la función de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN DERECHOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la abogada Patricia Susana CAO (D.N.I. N° 16.765.579).

Que la abogada Patricia Susana CAO (D.N.I. N° 16.765.579), reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante la Nota N° NO-2026-39078662-APN-SSDDHH#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada Patricia Susana CAO (D.N.I. N° 16.765.579) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno. Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026. Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento

para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 16 de marzo de 2026, la función de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN DERECHOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la abogada Patricia Susana CAO (D.N.I. N° 16.765.579), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la agente.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 26/06/2026 N° 44194/26 v. 26/06/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE PREVENCIÓN

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-GP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-50908316-APN-SITAP#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, N° 268 de fecha 16 de junio de 2016, N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, N° 69 de fecha 15 de octubre de 2024, N° 48 de fecha 31 de octubre de 2025, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 15 de fecha 07 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) es un Organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que, a tenor de los términos del artículo 36 de la Ley N° 24.557, ostenta la facultad de regular y supervisar el sistema instaurado por dicha norma, y de dictar las normas que permitan garantizar la prevención de los riesgos laborales.

Que, en el marco de dichas competencias, mediante la Resolución S.R.T. N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. N° 268 de fecha 16 de junio de 2016-, se estableció como obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la provisión gratuita, de afiches informativos a todos sus empleadores afiliados, cuyo prototipo, como Anexo, integra dicha resolución.

Que la citada obligación, concebida originalmente en soporte papel, debe ser armonizada con las directrices de modernización, digitalización, despapelización y simplificación administrativa que actualmente promueve el ESTADO NACIONAL para optimizar la comunicación y difusión de información relevante en materia de prevención de riesgos laborales.

Que, en consonancia con los lineamientos de modernización señalados, este Organismo viene adoptando de manera progresiva diversas herramientas tecnológicas aplicadas a la prevención, tal como se evidencia con el dictado de la Resolución S.R.T. N° 69 de fecha 15 de octubre de 2024, que promueve la inserción de tecnología digital en el Sistema de Riesgos del Trabajo, así como también mediante la Resolución S.R.T. N° 48 de fecha 31 de octubre de 2025 y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 15 de fecha 07 de mayo de 2026, las cuales estructuraron y reglamentaron las pautas operativas del “Ecosistema Prevención 4.0.”.

Que, en tal contexto, la incorporación de nuevas herramientas de comunicación digital en los establecimientos laborales se alinea con los objetivos estratégicos relatados, por lo que resulta oportuno avanzar en la despapelización de aquellos instrumentos informativos de uso masivo por parte de los actores del sistema.

Que, en ese sentido, la utilización de afiches digitales constituye un mecanismo superador que permite el cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución S.R.T. N° 70/97 y su modificatoria, en un formato innovador, admitiendo la actualización en tiempo real del contenido, la accesibilidad en diferentes dispositivos y la optimización de la publicidad y difusión de información útil para el trabajador relacionada con el Sistema de Riesgos del Trabajo, al tiempo que habilita una posibilidad de dejar de lado el uso del papel.

Que, sin perjuicio de ello, y con el objeto de resguardar el principio de accesibilidad a la información y atender a la diversidad de realidades operativas de los distintos empleadores del país, resulta oportuno mantener la disponibilidad de los afiches informativos en soporte físico para aquellos supuestos en que medien requerimientos específicos, garantizando así la cobertura efectiva y la tutela de los trabajadores en todo tipo de entornos laborales, conforme lo prevé la Resolución S.R.T. N° 70/97 y su modificatoria.

Que a fin de asegurar la vigencia de los textos ante eventuales modificaciones en la Ley de Ministerios, corresponde establecer la obligatoriedad de adecuar de forma inmediata la referencia de la autoridad de aplicación en la cartelería, tanto digital como física.

Que, finalmente y en el marco de las responsabilidades asignadas por la estructura organizativa de este Organismo, aprobada mediante la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 y su modificatoria la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024, esta Gerencia de Prevención ostenta las competencias necesarias para instrumentar la inserción de nuevas tecnologías y pautas de modernización dentro de los procesos de su incumbencia, por lo que el establecimiento del formato digital de afiches constituye el ejercicio de las acciones asignadas por dicha norma.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), la Resolución S.R.T. N° 51/24 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. N° 75/24-, y el artículo 7° de la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018.

Por ello,

EL GERENTE DE PREVENCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese la implementación de afiches digitales mediante dispositivos electrónicos de reproducción de imagen, para el cumplimiento de las obligaciones generadas por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, y su modificatoria, siempre que estos garanticen la visibilidad, accesibilidad y actualización del contenido exigido.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la obligatoriedad para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) de remitir el afiche digital a todos sus empleadores afiliados de manera gratuita.

Sin perjuicio de ello, y a fin de garantizar la accesibilidad, las A.R.T. deberán proveer el material en formato físico a requerimiento de aquellos empleadores que manifiesten la necesidad de contar con dicho soporte.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el contenido de los afiches informativos deberá consignar la denominación ministerial actualizada.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Luis Bettolli

e. 26/06/2026 N° 44583/26 v. 26/06/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	22/06/2026	al	23/06/2026	23,53	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	21,15%	1,934%
Desde el	23/06/2026	al	24/06/2026	23,53	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	21,15%	1,934%
Desde el	24/06/2026	al	25/06/2026	24,39	24,15	23,91	23,67	23,44	23,20	21,84%	2,005%
Desde el	25/06/2026	al	26/06/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/06/2026	al	23/06/2026	24,00	24,23	24,47	24,71	24,96	25,21		
Desde el	23/06/2026	al	24/06/2026	24,00	24,23	24,47	24,71	24,96	25,21	26,82%	1,972%
Desde el	24/06/2026	al	25/06/2026	24,90	25,15	25,41	25,67	25,93	26,20	27,94%	2,046%
Desde el	25/06/2026	al	26/06/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, AC Subgerente Departamental.

e. 26/06/2026 N° 44542/26 v. 26/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o

resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.h) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Armando Prat – Administrador Div Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N.º 65-2026/5	3KYUNK INTERNATIONAL LIMITED	S/N	954° a), b), 956°
016-SC N.º 65-2026/5	PJH INTER SOCIEDAD ANONIMA	S/N	954° a), b), 956°
016-SC N.º 148-2025/1	GUANGZHOU LEE YOU MI INTERNATIONAL TRADING CO LTD CHINA	S/N	954° a), b), 956°

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 26/06/2026 N° 44475/26 v. 26/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Fdo. Sebastián Nieto – Jefe Sección Inspección Técnica - A/C de la División Aduana Santo Tomé.

SC84 N.º	Interesado	DNI / CUIT/CI	Inf. Art.	Multa Mínima \$	Tributos U\$S
21-2026/1	Elejalde Uribe Zalazar Enrique	95.918.029	987	6.469.577,23	1.585,38
21-2026/1	Silva Rey Yilibeth Nazareth	95.818.478	987	6.469.577,23	1.585,38
25-2026/3	Espinoza Nancy Edith	36.472.577	985	1.888.308,28	994,69
27-2026/K	Marques Da Rosa Yenifer Micaela	45.839.992	987	4.060.630,31	8.989,35
28-2026/8	Franco Hector David	33.903.276	987	993.435,64	1.876,56
29-2026/6	Quiñonez Jonathan Alejandro	41.155.905	987	2.741.769,66	5.317,17
30-2026/1	Mendez Oscar Alfredo	27.477.318	985	783.319,21	721,73
31-2026/K	Nuñez Ramón Manuel	29.730.961	985	408.935,48	360,86
32-2026/8	Pared Hugo Alfredo	14.621.479	985	408.935,48	360,86
33-2026/5	Fernandez Sergio Gabriel	33.853.770	985	6.008.790,33	2.968,68
34-2026/3	Ayala Diego Maximiliano	47.254.616	985/987	16.193.025,73	8.755,38
35-2026/1	Miño Peralta Gonzalo David	6.037.182 (Py)	985	458.878,12	260,41
36-2026/K	Uggeri Gustavo Fabián	30.619.421	987	50.551.124,35	11.742,81
38-2026/6	De Concepción Emanuel Alejandro	40.777.116	987	130.345.653,18	35.041,36
39-2026/4	Ojeda Gustavo Dario	38.308.323	985	2.071.779,99	1.069,36
40-2026/K	Aveiro Florentin Rafael	4.740.328 (Py)	985	556.576,74	506,89
43-2026/3	Duarte Alexis Gabriel	44.988.239	985	7.438.471,02	3.849,51
50-2026/8	Molinas Marcos Ezequiel	35.007.832	987	387.625,05	130,38
52-2026/3	Ozuna Cristian Daniel	41.301.977	987	364.062,55	125,37
53-2026/1	Dominguez Leandro Gabriel	45.776.438	987	323.440,83	111,39

Sebastian Nieto, Jefe de Sección A/C.

e. 26/06/2026 N° 44494/26 v. 26/06/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que en la planilla de detalle se consigna, para que en el marco de la actuación de referencia, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	MULTA	PV
12040-50-2022	GIUNTA, Carlos Alberto (DNI N° 24.446.415)	\$1.579.747,00.-	2025-03607444

Se le hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería transportada en exceso al régimen producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 26/06/2026 N° 44566/26 v. 26/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13195/2026**

23/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 26/06/2026 N° 44422/26 v. 26/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Carlos Alberto Arrastia (DNI 10.488.761) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00197460-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8598, caratulado “OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley

del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2026 N° 44479/26 v. 02/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Mirta Itatí ROMERO (DNI N° 28.588.859) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00238452-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8529 caratulado "STILO, José Antonio y otra" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/06/2026 N° 44441/26 v. 02/07/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala II-EXPT. N° EE 2025- 30744 "IBALO, PABLO NESTOR s/ Conducta" -//Buenos Aires 23 de abril de 2026... RESUELVE: Imponer al Dr. Pablo Néstor Ibaló (T * 1 1 O F * 4 2 5) ... la sanción de suspensión por el término de Doce (12) meses en el ejercicio de la profesión... Fdo: DELIA HADYDEE MARILUIS, MAXIMILIANO G. RICCIARDI, ANDREA PILAR ASIN, RICARDO AUGUSTO NISSEN.--

La sanción de suspensión quedó firme el día 12.05.26 y abarca el período comprendido entre el 24.06.26 y el 23.06.27, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General C.P.A.C.F.

e. 26/06/2026 N° 44605/26 v. 26/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ALTOS DE TINOGASTA S.A. ha solicitado el cambio de titularidad a su favor por el Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II y Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta III, situados en Ruta Nacional 60, km 1331, de la localidad de Tinogasta, Provincia de CATAMARCA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-34206652- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 26/06/2026 N° 44578/26 v. 26/06/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-276-APN-SSN#MEC Fecha: 24/06/2026

Visto el EX-2025-142356920-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de ROVISEG S.A. (CUIT 30-71484430-6), Matrícula N° 1289.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/06/2026 N° 44240/26 v. 26/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-273-APN-SSN#MEC Fecha: 24/6/2026

Visto el EX-2026-21727856-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro impuesta a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-96-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/06/2026 N° 44400/26 v. 26/06/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 367/2026

RESOL-2026-367-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-98232409- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674; los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 del 7 de marzo de 2003, 8 del 10 de diciembre de 2023; la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical UNIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), con domicilio en la calle Castro Barros N° 91 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo su Personería Gremial, otorgada por Resolución N° 404 de fecha 11 de julio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, registrada bajo el N° 371.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, considerando que las modificaciones estatutarias efectuadas por la entidad solicitante, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, y sus modificatorias y el citado decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto reglamentario N° 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO, de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467/1988, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación total realizada al Estatuto Social de la UNIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), con domicilio en la calle Castro Barros N° 91 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como Anexo N° IF-2025-62470644-APN-DNAT#MCH, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

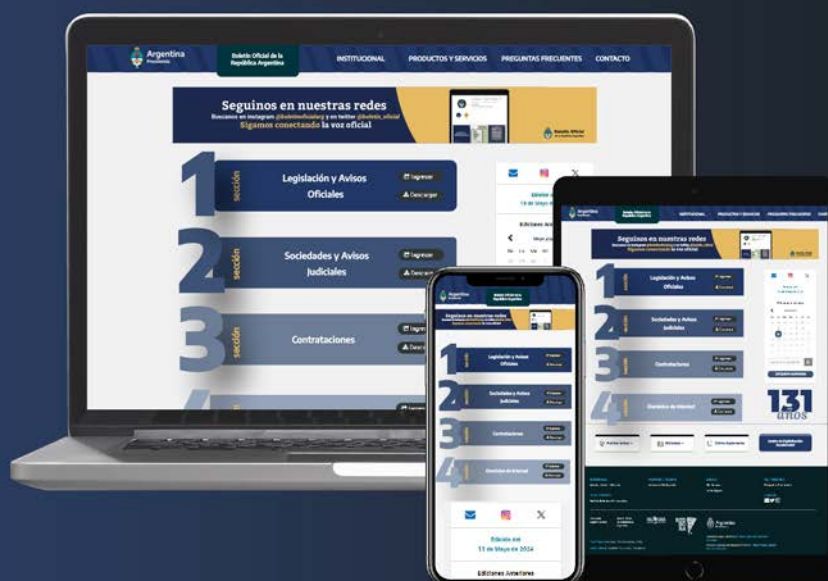
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2026 N° 44464/26 v. 26/06/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 224/2026

DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-60415901- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1769-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2025-62206823-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2260/25, celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1769-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2260/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-13064133-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 255/2026

DI-2026-255-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el EX-2025-60415901- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1769-APN-DNRYRT#MCH, la DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2025-1769-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2260/25, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material en el anexo de la citada DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH

Que en el anexo de la DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH, se indicaron erróneamente las vigencias en todos los alcances, indicándose “01/04/2024, 01/05/2024, 01/06/2024, 01/07/2024 y 01/08/2024.” cuando debía indicarse “01/04/2025, 01/05/2025, 01/06/2025, 01/07/2025 y 01/08/2025.”

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la Disposición DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH, la que conserva plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplazase el anexo DI-2026-13064133-APN-DTRT#MCH de la DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH, por el anexo DI-2026-14844670-APN-DTRT#MCH que, como archivo embebido, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento y registre lo dispuesto en el artículo precedente, respecto del tope fijado por a la DI-2026-224-APN-DNRYRT#MCH. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GIGIREY, CLAUDIO OMAR (D.N.I. N° 17.296.312), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 25/06/2026 N° 43913/26 v. 29/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma RIVAN SISTEMAS SAS (CUIT N° 30-71668636-8) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128684--GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8552 caratulado "RIVAN SISTEMAS SAS y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/06/2026 N° 42863/26 v. 26/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2026-923-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2026-1147-APN-DI#INAES, ha resuelto dar por finalizada la veeduría que se destacara en virtud de lo dispuesto por la Resolución N.º 411 del 18 de abril de 2013 sobre la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA SALVIA LIMITADA, matrícula N.º 21.348, con domicilio legal denunciado en la calle Maipú 388, piso 2, departamento "F", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales la matrícula N.º 21348, correspondiente a la entidad mencionada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (Art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos. Además, a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/06/2026 N° 43807/26 v. 29/06/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación